

MANUAL DE CONTENIDOS
LABORATORIO DE ANÁLISIS
MULTIDISCIPLINARIO

Sobre Ley Olimpia

Contenido del Manual

Introducción: Ley Olimpia, una realidad nacional y en CDMX

1. Todo sobre Ley Olimpia

- 1.1. ¿Qué es Ley Olimpia?
- 1.2. ¿Cuál es su importancia?
- 1.3. Reformas logradas gracias a Ley Olimpia: lo que abarcan y lo que no.
 - 1.3.1. Ley Olimpia en CDMX
 - 1.3.2. Ley Olimpia Federal
 - 1.3.3. Entre la competencia estatal y la federal: Lo que implicó legislar en lo Federal
- 1.4. Estudio teórico penal y estructura del delito
 - 1.4.1. Teoría Penal de Delitos contra la Intimidad Sexual
 - 1.4.2. Delitos sexuales y equiparados a la violencia sexual en Internet
- 1.5. Cadena de posible producción de la Difusión de Contenidos Íntimos sin consentimiento.
- 1.6. Consecuencias continuadas hacia la víctima de una conducta de Violencia Sexual en Internet.
- 1.7. Delitos sexuales sancionados en el código penal de la ciudad de México
- 1.8. Delitos relacionados con la violencia digital
- 1.9. Delitos sexuales contra menores de 18 años

2. Herramientas técnicas para entender la problemática de la violencia digital

- 2.1. Triángulo de Violencia
- 2.2. Derechos digitales
- 2.3. Mercados de explotación y formas de producción de contenidos íntimos
- 2.4. Herramientas de apoyo para víctimas
 - 2.4.1. Desindexación en Google
 - 2.4.2. Retiro de contenidos en páginas pornográficas
 - 2.4.3. Facebook
 - 2.4.3.1. Reportes
 - 2.4.3.2. Programa "Nunca sin mi consentimiento"
- 2.5. Políticas y guías para reportar contenidos abusivos / ilícitos

3. Hallazgos en el Laboratorio de Análisis Multidisciplinario sobre Ley Olimpia

- 3.1. Retos que enfrenta la aplicación de Ley Olimpia
 - 3.1.1. Previo a la denuncia
 - 3.1.2. Una vez interpuesta la denuncia

4. Herramientas para la atención a víctimas

- 4.1. Contención psicoemocional
- 4.2. Contención digital
- 4.3. Contención jurídica / Plan de acción

5. Principios criminalísticos fundamentales en el tratamiento de evidencia digital

- 5.1. Mecanismo de extracción de datos de un dispositivo para el resguardo de la evidencia

Comentarios finales de las facilitadoras

Fuentes de consulta

Introducción

Ley Olimpia, una realidad nacional y en CDMX

¿Qué es realmente la Ley Olimpia?

Olimpia Coral Melo es una mujer que, tras haber sido víctima de la difusión viral sin su consentimiento, de un video suyo con contenido íntimo sexual, conoció el rechazo colectivo, el juicio, el estigma social y la inimaginable violencia comunitaria, social, estructural e institucional que pesa sobre las mujeres por el simple hecho de tener cuerpo de mujer, de ejercer nuestra sexualidad y no encajar en los apretados moldes de “buena mujer” que nos impone un sistema patriarcal. Para fortuna de todas las mujeres en el país, tras un duro proceso de gran resiliencia, ella decidió no callar lo que le había pasado y buscar justicia. Lo intentó mediante las instituciones al acudir a un Ministerio Público en donde vivió una terrible revictimización, además de que se le dijo que lo que a ella le había sucedido no era un delito.

Eso fue justo lo que le dio la valentía de transformar la ley. Si la ley no decía que eso que ella estaba viviendo era un delito, entonces la ley era la que debía cambiar, no las mujeres quienes debíamos seguir callando. Así inicia la historia de esta lucha a la que nos hemos sumado miles de mujeres a todo lo largo y ancho del territorio mexicano y hasta en muchos países de América Latina. Hoy en día las reformas legales que reconocen la existencia de esta modalidad de violencia y las que reconocen esas conductas como delito, son una realidad.

Ley Olimpia se convirtió en el nombre mediático dado a esta gran lucha a favor de que las mujeres y niñas podamos vivir libres de violencia y estar seguras también en los espacios digitales.

En las conciencias de las activistas que conforman las colectivas que integran el Frente Nacional para la Sororidad y sus células de Defensoras Digitales en los estados de la República, se tiene mucha claridad de que para llegar a hacer realidad la meta de vivir una vida libre de violencia, uno de los caminos más cortos, es a través del feminismo. Entendido éste como una política personal y colectiva de amor y reivindicación del valor humano de las mujeres y niñas (empezando cada una por sí misma), que ha sido minimizado y hasta invisibilizado por el patriarcado, que se encuentra impregnado en las estructuras formales e informales de nuestras sociedades mexicanas, enarbolando la idea de una supremacía masculina tan interiorizada en cada persona, tan normalizada y naturalizada, que resulta un gran reto entenderlo como algo posible o deseable de transformar. Pero hay que erradicarlo, porque ha causado dolor, violentado, incluso causado la muerte y colocado en posición de vulnerabilidad y desventaja con respecto a sus pares masculinos, a todas las mujeres.

Desde esta visión Olimpia y las mujeres feministas de México iniciamos esta gran causa, que entre sus objetivos principales estuvo modificar la legislación mexicana, estado por estado, para que se reconociera en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia digital como una modalidad de violencia con base en género y en los Códigos Penales se creara un capítulo sobre Delitos Contra la Intimidad Sexual y se reforman otros

1. Todo sobre Ley Olimpia

1.1 ¿Qué es la Ley Olimpia?

Es el primer proyecto de reformas en México en materia de violencia digital desde la realidad de las víctimas y con perspectiva de género.

Son dos cambios Legislativos: El reconocimiento de esta modalidad de violencia en la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la tipificación del delito contra la intimidad sexual en los Códigos Penales, para castigar la difusión y producción de contenidos íntimos sexuales sin el consentimiento o autorización, así como las amenazas y extorsión.

Iniciativa ciudadana, hecha por mujeres jóvenes. Impulsada por colectivas y activistas.

Es llamada así en alusión a Olimpia Coral, creadora de la reforma y sobreviviente de este tipo de violencia.

1.2 ¿Cuál es su importancia?

- **Colocó un tema antes invisible en la agenda pública y lo ha llevado hasta algunas agendas de gobierno:** la violencia digital contra la intimidad sexual de las mujeres no es nueva en los hechos, las vidas de muchas mujeres la han conocido desde que se masificaron los espacios digitales, sin embargo, no había sido una problemática visible. Había empezado a ser estudiada de formas aisladas por algunas académicas, pero el tema no había cobrado la fuerza que cobró gracias a la lucha social organizada a través del Frente Nacional para la Sororidad, Defensoras Digitales y muchas otras colectivas feministas.

- **Contribuye a cambiar el discurso colectivo sobre la violencia sexual contra las mujeres:** Más allá del logro que en sí implica haber logrado reformar la legislación mexicana, el gran triunfo de esta lucha llamada Ley Olimpia, ha sido que se han fortalecido algunas bases para transformar las creencias, los estigmas, prejuicios, roles y estereotipos que oprimen a las mujeres y que las colocan en especial vulnerabilidad cuando su intimidad es expuesta. Ya no hay que seguir juzgando a las víctimas, sino a los agresores.

- **Desestigmatiza un tema que antes era tabú:** Previo al boom mediático de la violencia digital que se logró gracias a la lucha de Ley Olimpia, las personas víctimas de este tipo de violencias se aislaban, se escondían, sentían vergüenza de sí mismas. Hoy al ser un tema mucho más visible, cada vez más mujeres se atreven a hablar, a pedir ayuda, a contar sus historias, porque poco a poco van entendiendo que no son culpables, que fueron víctimas y que no tienen por qué sentir vergüenza.



•**Reconoce la violencia digital como una modalidad de violencia.** Y se reconoce en las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de cada estado, lo que implica que el Estado la reconoce como una modalidad de violencia con base en género y en consecuencia asume el compromiso de emplear recursos y trabajo en aras de su prevención y combate.

•**Castiga, visibiliza, previene e inhibe la violencia digital desde una PEG.** Gracias a las reformas realizadas a los códigos penales de cada entidad y el federal.

1.3 Reformas logradas gracias a Ley Olimpia: lo que abarcan y lo que no.

1.3.1 Ley Olimpia CDMX

(ADICIONADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020)

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO - TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO II - DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7.- Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I a la IX...

X.- Violencia digital.- Es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales, plataformas de internet, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico, por el que se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público, además de daño moral, tanto a ellas como a sus familias.

Art 63 Las medidas u órdenes de protección en materia penal, se consideran personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. a XIV. ...

XV. La interrupción, bloqueo, destrucción o eliminación de imágenes, audios, videos de contenido sexual íntimo de una persona, sin su consentimiento; de medios impresos, redes sociales, plataforma digital o cualquier dispositivo o medio tecnológico.

Art 72 TER.- Tratándose de violencia digital, la o el Ministerio Público, la Jueza o Juez, procederá de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. La querella podrá presentarse vía electrónica o mediante escrito de manera personal; y

II. El Ministerio Público ordenará de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios, o videos relacionados con la querella.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

(ADICIONADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020)

SE CREA EL CAPÍTULO VII CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando: I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;

I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;

II. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

III. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones; V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO - DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I - AMENAZAS

ARTÍCULO 209... Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño.

Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima:

- a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines;
- b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Este delito se perseguirá por querrela.



CAPÍTULO VI - EXTORSIÓN

ARTÍCULO 236...

Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

I...

II...

III...

Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.

1.3.2 Ley Olimpia Federal

Publicada en el DOF el 01/06/2021

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

TÍTULO II - MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

CAPÍTULO I a CAPÍTULO IV Bis CAPÍTULO IV TER DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 20 Quáter.-Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

ARTÍCULO 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TITULO SEPTIMO BIS - DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL

CAPÍTULO II - Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;



II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;

IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

1.3.2 Ley Olimpia Federal

• **Los delitos contra la intimididad sexual son delitos del fuero común** - lo cual significa que los estados del país se deben apegar a su legislación local, no a lo escrito en la legislación federal. Cuando se comenten estos delitos, se deben denunciar en el estado del país donde ocurrieron (donde se encuentra la víctima, a pesar de que el agresor pueda encontrarse en otra entidad o en otro país).

• **Legislar en lo Federal implica:**

- Se regulan los espacios y personas de competencia de la federación:
 - Espacios como: Espacios marítimos, zonas federales, aduanas, etc.
 - Personas como: servidoras/es públicas/os federales, el presidente, etc.
- El artículo transitorio publicado con este conjunto de reformas mandata que: **Los Congresos de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, contarán con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones legislativas que correspondan.**
- Abre la posibilidad de que se escuche la voz de las mujeres en la legislación de una Ley General de Ciberseguridad.
- La federación deberá destinar recursos públicos y crear políticas públicas para la prevención, atención y erradicación de la violencia digital.
- Se podrán construir mejores protocolos.
- Se podrá tener una mejor investigación.



1.4 Estudio teórico penal y estructura del delito

LOS DELITOS SEXUALES NO DISCRIMINAN POR LO TANTO CUALQUIER PERSONA PUEDES SER VÍCTIMA DE ESTE DELITO.

- México es considerado un país de origen, destino y tránsito de delitos.
- La agresión sexual es el inicio de una cadena de muchos más delitos.
- Afecta Libre desarrollo de la personalidad y libertad sexual

1.4.1 Teoría Penal de Delitos contra la Intimidad Sexual

Conducta de Comisión por ACCIÓN
Sanción: Cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.
Sujeto Activo El Posible Agresor Cadena de Producción
Sujeto Pasivo La posible Víctima y sus entornos personales y sociales
Agravante: La pena se agravará en una mitad cuando: I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado; I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad; II. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo; III. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones; V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afroamericanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querella.
Persecución: Querella Oficio para los casos de Menores de Edad para el Código Penal Federal.
Bien Jurídico Protección Libertad Sexual y Libre desarrollo de la Personalidad, Libertad. Delito Permanente o Continuo cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y III. Continuado: cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal
Prescripción (Art 105-116 CPCDMX) Se anula prescripción de Delitos Sexuales contra Menores de Edad (Reforma abril 2021)

Gráfico 1 Verbos rectores de la conducta “Violación a la intimidad sexual”

Producción No consentida de contenidos íntimos – Desde aquí se consume el Delito

Ejemplos: Cámaras ocultas en baños o vestidores de mujeres, personas que sostienen relaciones sexuales y graban los encuentros con sus celulares sin que lo sepan sus parejas, cuando se graba o fotografía a alguien desnudo/a o con poca ropa mientras duerme, o cuando se encuentra inconciente por el efecto de alguna sustancia, o mientras se baña, grabaciones o fotografías por debajo de las faldas en la vía pública o transporte público, etc.

Producción Sí consentida de contenidos íntimos (Sexting), el delito se consume cuando se DIFUNDE sin consentimiento, pasa de la esfera íntima a la pública y ahí radica la violación a la intimidad sexual.

El sexting (intercambio sexual en medios digitales) no es violencia, ni es delito, es un acto consensuado a través del cual las personas ocupan los espacios digitales para el ejercicio libre de su sexualidad.





1.4.2 Teoría Penal de Delitos contra la Intimidad Sexual

Algunas conductas relacionadas con Violencia Sexual en Internet

- Difusión No Consentida
- Producción No Consentida
- Acoso sexual en Redes Sociales
- Amenazas con difusión
- Extorsión
- Ciberacoso

DELITOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DIGITAL (en Código Penal para el Distrito Federal)

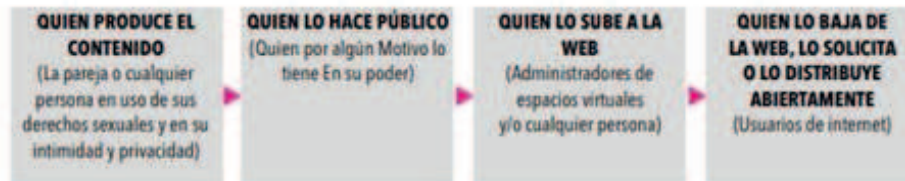
- Amenazas (Art 209)
- Extorsión (Art. 236)
- Intimidación (Art. 269)
- Revelación de Secretos (Art 213)
- Violación de la Comunicación Privada (Art 334)

1.5 Cadena de posible producción de la Difusión de Contenidos íntimos sin consentimiento.

- Quien Produce el contenido puede ser la primera persona agresora, si este se produjo sin consentimiento. Como ya lo vimos anteriormente, si la persona que produjo el contenido fue la misma que aparece en él y lo hizo con plena libertad como parte del ejercicio de su sexualidad, entonces no hay conducta delictiva en la producción.
- Quien lo hace público: La persona que saca de un contexto de intimidad el contenido sexual de otra persona y lo difunde, distribuye, muestra, etc.
- Quien lo sube a la web y quien lo sostiene ahí. Aquí nos referimos a las personas administradoras y/o dueñas de los espacios virtuales, por lo que se incluyen las empresas como facebook, twitter, y los demás medios comisivos de estos delitos.
- Quien lo descarga, lo solicita, lo consume. En este último eslabón estamos todas y todos quienes formamos parte de ese conjunto social que calla frente a la violencia que vive otra persona, que juzgamos a las mujeres por el ejercicio de su sexualidad, que damos like o “me divierte” en una publicación donde se está vulnerando la intimidad de alguien. Todos aquellos hombres que solicitan el “pack” de sus compañeras de trabajo de escuela... Es decir, el agresor puede ser cualquiera...

CADENA DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES CIBERNÉTICOS

CADENA DE PUBLICACIÓN



1.6 Consecuencias continuadas hacia la víctima de una conducta de Violencia Sexual en Internet:

De un acto de violencia digital suelen desprenderse muchos otros. Aquí se enlistan algunos, sin ser exhaustivos:

- Acceso No autorizado (Intervención y control) - Popularmente llamado "hackeo", aunque no necesariamente el acceso no autorizado a las cuentas de otra persona, se realiza por medio del hackeo.

Sucede cuando una persona accede y toma control de alguna de cuenta de redes sociales, de correo electrónico o cualquier medio digital personalizado, de modo que la persona dueña de esas cuentas pierde su control y la persona que accedió sin autorización tiene control de todo el contenido y la información que se haya vertido.

- Suplantación /Robo de Identidad

USURPACIÓN DE IDENTIDAD Artículo 211 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.

- Violencias relacionadas con la privacidad digital (Robo contraseñas, apropiación de sus redes sociodigitales, colapso de redes sociales).



1.7 Delitos Sexuales sancionados en el Código Penal de la Ciudad de México

DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Violación	Código Penal CDMX Artículo 174 Por medio de la violencia física o moral que tenga cópula, (Introducción del pene en la vagina, ano o vía bucal con una persona que no desde tener esa relación/ la introducción de algún objeto SIN CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA) Sanción: 6 a 17 Años de Prisión. Código Penal Federal: Artículo 265 del Código Penal Federal: "Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años." Sanción de 8 a 20 años.
Violación Equiparada	ARTÍCULO 175. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que: I. Realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o II. Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo. Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
Violación a la intimidad sexual	Código Penal del Distrito Federal Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual: I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño. II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización. La pena se agravará en una mitad cuando: I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
	CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 50 II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad; III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo; IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones; V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena. Este delito se perseguirá por querrella.
Acoso Sexual (Reforma ley Olimpia Enero 2020)	ARTÍCULO 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior. Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta. Este delito se perseguirá por querrella. (ADICIONADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020) Artículo 179 BIS.- Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera o comparta imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual.querrella.



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Hostigamiento Sexual (Reconocido en el CPF)	Artículo 259 Bis Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida. Artículo 260 Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
Abuso Sexual	Artículo 260 del Código Penal Federal, "Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. A quién sin el propósito de llegar a la cópula, obligue a observar o ejecutar un acto sexual. Voyerismo (consiste en observar a otra persona, o grupo de personas, durante sus relaciones sexuales o de carácter privado). Exhibicionismo.



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Estupro	ARTÍCULO 180. Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión. Este delito se perseguirá por querrela.
Incesto	ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años. Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión.
Trata de Personas	ARTÍCULO 188 BIS. Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 53 Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad
Turismo Sexual	ARTÍCULO 186.-Comete el delito de turismo sexual al que: I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 52 II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa.



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Lenocinio	ARTÍCULO 189. Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que: I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.
Pornografía	PORNOGRAFÍA ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados. Si se hiciere uso de violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito. Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores. Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa. No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes.



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
	ARTÍCULO 188. Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa.

1.8 Delitos relacionados con la Violencia Digital

DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Amenazas (Reforma Ley Olimpia 22 de enero 2020)	ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa. La pena se agravará al triple cuando la amenaza consista en difundir, exponer, distribuir, publicar, compartir, exhibir, reproducir, intercambiar, ofertar, comerciar o transmitir, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales o cualquier medio tecnológico; imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento u obtenido mediante engaño. Se entenderá como personas ligadas por algún vínculo con la víctima: a) A las personas ascendientes y descendientes consanguíneas o afines; b) La persona cónyuge, la concubina, el concubinario, pareja permanente y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y c) Las personas que estén ligadas con las víctimas por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad. Este delito se perseguirá por querrela.



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Extorsión (Reforma Ley Olimpia 22 de Enero 2020)	EXTORSIÓN (REFORMADO G.O. CDMX 01 DE AGOSTO DE 2019) ARTICULO 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y de mil a dos mil unidades de medida y actualización. Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada. Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo se impondrá de tres a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito: I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos; o II. Se emplee violencia física. III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para lograr que la víctima no denuncie el hecho. (REFORMADO G.O. CDMX 22 DE ENERO DE 2020) Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo. zzzzt v



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Intimidación	ARTÍCULO 269. Se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cien a mil días multa a: (REFORMADO G.O.CDMX. 1 DE SEPTIEMBRE 2017) I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhíba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos; (REFORMADO G.O.CDMX. 1 DE SEPTIEMBRE 2017) II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela o aportado información, antecedentes, datos, medios de prueba o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante; CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS 84 (REFORMADA, G.O.D.F. 18 DE DICIEMBRE DE 2014) III. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón dentro de la averiguación previa, investigación o durante el proceso judicial.
Develación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática	REVELACIÓN DE SECRETOS ARTÍCULO 213. Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa. Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años



DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Violación De La Comunicación Privada	ARTÍCULO 334. A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a mil días multa. A quien revele, divulgue, utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa.

1.8 Delitos relacionados con la Violencia Digital

DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Violación, Abuso Sexual Y Acoso Sexual, Cometido A Menores De Doce Años De Edad	ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de doce años, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca en una persona menor de doce años de edad por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, con fines sexuales. Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo o quien realice actos en los que muestre, exponga o exhiba sus órganos genitales con fines lascivos, tanto en el ámbito público como privado, ejecute en ella un acto sexual o lo obligue a observarlo, se le impondrán de dos a siete años de prisión. Al que acose sexualmente a la víctima menor de doce años con la amenaza de causarle un mal relacionado respecto de la actividad que los vincule, se le impondrán de dos a siete años de prisión. Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas se aumentarán en una mitad. Las penas anteriores se aumentarán hasta una tercera parte si se cometieran en contra de dos o más personas.



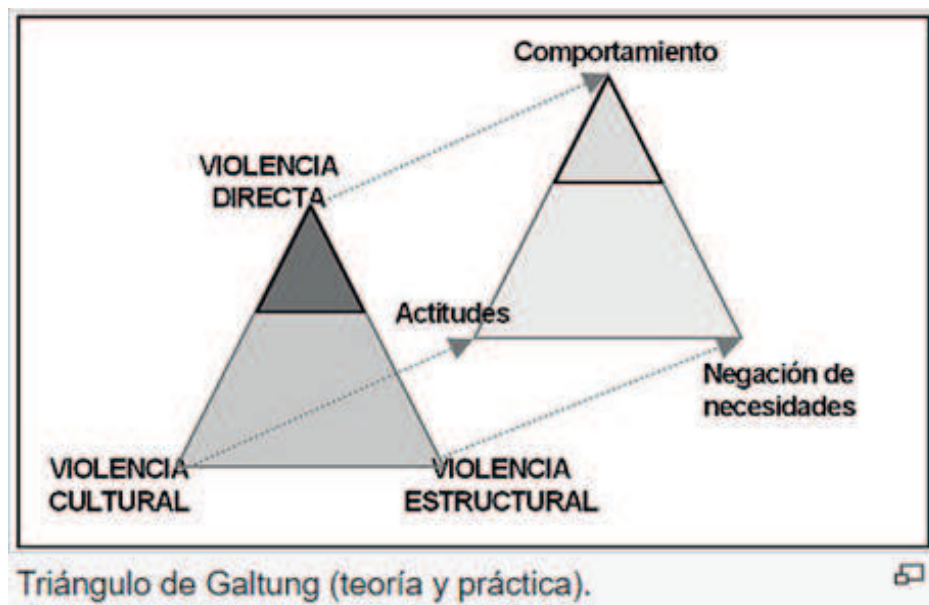
DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Pornografía Infantil (CP CDMX)	ARTÍCULO 187. Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos; se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil quinientos a cinco mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales mencionados. Si se hiciere uso de violencia física o moral o psicoemocional, o se aproveche de la ignorancia, extrema pobreza o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Al que fije, imprima, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participe una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil días multa, así como el decomiso y destrucción de los objetos, instrumentos y productos del delito. Se impondrán las mismas sanciones a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta por cualquier medio el material a que se refieren las conductas anteriores. Al que permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa. No constituye pornografía el empleo en los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes

DELITOS/ CONDUCTA	DEFINICIÓN
Corrupción De Menores (CP CDMX)	ARTÍCULO 183. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa.

2. Herramientas técnicas para entender la problemática de la violencia digital

“¿Qué tan diferente sería Internet si las mujeres hubieran estado presentes, participando en su diseño?
Estamos en un ciberespacio casi exclusivamente diseñado y desarrollado por hombres.”

2.1 Triángulo de Violencia





- **La violencia directa**, la cual es visible, se concreta con comportamientos y responde a actos de violencia.
- **La violencia estructural**, que se centra en el conjunto de estructuras que no permiten la satisfacción de las necesidades y se concreta. O precisamente, en la negación de las necesidades.
- **La violencia cultural**, la cual crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes.

2.2 Derechos Digitales

10 derechos digitales

1. Derecho a la intimidad en el ámbito laboral

Permite a los trabajadores tener derecho a la protección frente a los dispositivos digitales, de videovigilancia y de grabación de sonidos en el lugar de trabajo, y sistemas de geolocalización

2. Derecho a la neutralidad de internet

Los proveedores de servicios de Internet deberán ser transparentes en su oferta de servicios, evitando discriminar a los ciudadanos por motivos técnicos y económicos.

3. Derecho a la seguridad digital

Derecho de los usuarios a la seguridad en las comunicaciones que realicen a través de Internet.

4. Derecho al olvido en búsquedas en Internet, servicios de redes sociales y equivalente.

Los motores de búsqueda en Internet deben eliminar los resultados que surgen a partir del nombre de una persona, cuando haya datos inexactos, no pertinentes o no actualizados.

5. Derecho a la libertad de expresión.

Es nuestro derecho emitir y recibir opiniones y toda clase de información en todo formato digital, sin controles previos por parte del Estado o de las empresas prestadoras de servicios.

6. Derecho a la portabilidad.

Los usuarios pueden recibir y transmitir los contenidos que han facilitado a los prestadores de servicios de Internet.

7. Derecho de la negociación colectiva.

Los convenios colectivos pueden establecer garantías adicionales de los derechos y libertades, relacionados con los datos personales de los trabajadores y los derechos digitales en el ámbito laboral.

8. Derecho a la protección de datos de los menores en Internet.

La Ley establece que los centros educativos y cualquier persona que desarrolle actividades con menores de 14 años de edad, deberá contar con el consentimiento del menor o de sus representantes legales.



9. Derecho de rectificación en Internet

Posibilita la opción de que cuando los usuarios difundan contenidos contra el honor y la intimidad, puedan rectificar atendiendo los requisitos de una ley específica que regula el derecho a la rectificación.

.

10. Derecho a la actualización de informes en medios digitales.

Los usuarios podrán solicitar a los medios de comunicación digitales un aviso de actualización visible junto a las noticias, si estas no reflejan su situación actual por circunstancias posteriores a la publicación.

2.3 Mercados de explotación y formas de producción de contenidos íntimos

“Un mercado de explotación es un espacio digital a través del cual se intercambia contenido íntimo sexual de personas sin su consentimiento y se obtiene algún beneficio.”

“La falta de datos también es un dato.”

En septiembre de 2019, el Frente Nacional para la Sororidad detectó 1409 mercados de explotación en línea en Ciudad de México.

Medios comisivos

- Repositorios de datos (Mega.nz, Dropbox)
- Comunicaciones privadas (FB Messenger, WhatsApp, Telegram)
- Páginas pornográficas (Xnxx, Xvideos, Pornhub, YouPorn, XHamster)
- Páginas dedicadas (Packsdemexico.com)
- MercadoLibre.com.mx, Mercado en FaceBook
- Twitter
- OnlyFans
- Otros

Migración de mercados de explotación

De Facebook y Twitter (puertas de entrada) a otros canales (mercados de explotación) de comunicaciones privadas en WhatsApp, Telegram, principalmente grupos exclusivamente de hombres.

Contenido de mercados de explotación

El Frente Nacional para la Sororidad ha encontrado mercados de explotación que abarcan también contenidos de menores de edad.

Canales de distribución

Personalizados - para entrar a grupos de Telegram se piden ‘packs’

Despersonalizados - e.g. Twitter

Roles

“Novio” - realiza intercambio de ‘packs’ con otros

“Regulador” - recopila ‘packs’ y crea carpetas para vender los accesos

Formas de producción de contenidos íntimos

Producción de contenido propio en nuestro celular (sin coerción)

Producto 'sexting' (sin coerción)

- Difundido por la persona con quien se hizo sexting
- Contenido robado por técnicas de phishing

Autoproducción en pareja (70%, muestra de 200 carpetas) (con o sin coerción)

Uno de los implicados no sabe que fueron grabados

Ninguno sabe que fueron grabados

- cámaras ocultas
- moteles/hoteles
- baños/casilleros en gimnasios
- puentes/vía pública

Mediante engaños tipo phishing "campana cáncer de Mama"

Extorsión por Ingeniería Social

Bandas delictivas ostentan contar con contenido íntimo y amenazan con difundirlo salvo que se les envíe dinero. Nunca se confirma si efectivamente cuentan con este material.

Obtención de contenidos

Casos de phishing donde se secuestra una cuenta.

2.4 Herramientas de apoyo para víctimas

2.4.1 Desindexación en Google

¿Qué es un índice de datos?

Un índice en informática es como el índice de un libro tenemos los capítulos del libro y la página donde empieza cada capítulo.

WebCrawlers

Google y otros buscadores están formado por pequeños robots que son los encargados de rastrear y leer las miles de millones de páginas web que son accesibles en la red y que después Google almacena para que, cuando vayamos a buscar algo en concreto, nos ofrezca los mejores resultados.

¿Qué es el Indexado?

El proceso a través del cual el famoso robot de Google encuentra tu página web, lee el contenido, lo clasifica y lo incluye en su "Índice". Es un trámite muy importante ya que si creas una página web pero Google no la indexa no va a aparecer nunca en los resultados de búsqueda y los usuarios no van a poder encontrarla cuando realicen una consulta.

¿Qué es el Desindexado?

El proceso a través del cual se oculta de los resultados de una búsqueda, una página web en particular.



2.4.3 Facebook

2.4.3.1 Reportes <https://www.facebook.com/help/263149623790594>

2.4.3.2 Programa “Nunca sin mi consentimiento”

Requisitos:

- Una persona tiene imágenes o videos íntimos y amenaza con publicarlos en Facebook o Instagram
- Apareces en las imágenes
- No eras menor de edad cuando se registraron las imágenes o se grabaron los videos
- Tienes acceso a las imágenes
- Las imágenes infringen las Normas comunitarias de Facebook
- Las imágenes aún no se compartieron en Facebook ni en Instagram. Si las imágenes ya se compartieron en Facebook o Instagram, reporta el contenido directamente en la app

LO QUE HAY QUE SABER DEL PROGRAMA NUNCA SIN TU CONSENTIMIENTO (DE FACEBOOK)

1. Es aún un programa piloto, por lo que sus procesos siguen en construcción y no tiene aún garantía de funcionamiento.
2. Su intención es prevenir la difusión de material íntimo de personas sin su consentimiento.
3. Para hacer uso del programa, hay que enviar un correo electrónico a helpline@luchadoras.org con todos los requisitos (que abajo se explican).
4. Aplica para Facebook, Instagram y Messenger de Facebook.
5. El material que se recibe, es eliminado 7 días después de que se recibió.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA PILOTO DE FB:

- 1) Ser mayor de edad al momento del reporte y cuando el material íntimo fue producido. Fotos de menores de edad no entran en el programa.
- 2) Contar con el material íntimo que se desea proteger. Conservar el resguardo.
- 3) Que el material íntimo no se haya difundido aún en Facebook, Instagram o Messenger de Facebook.
- 4) Tener un correo electrónico seguro (NO VINCULADO CON TUS CUENTAS DE REDES SOCIALES).

INFORMACIÓN QUE DEBE INCLUIR EL CORREO

- 1) Breve narración de los hechos
- 2) archivos adjuntos con el contenido que se desea bloquear
- 3) Elementos que sustenten la narración (capturas de pantalla, links, etc.)



ADVERTENCIAS

- A. Una vez que hagas el reporte, pueden contestarte con un correo en inglés.
- B. Por lo general es al día siguiente, pero hay casos que ha llegado a tardar hasta un mes.
- C. Cuando FB contesta, tpu tienes 24hrs para retroalimentar.
- D. Siempre debes dar la mayor información posible al mandar el caso.

2.5 Políticas y guías para reportar contenidos abusivos / ilícitos

- 1. Google
- 2. XVideos
- 3. XNXX
- 4. Twitter
- 5. YouTube

Google

Retirar información de Google

<https://support.google.com/websearch/troubleshooter/3111061?hl=es>

Retirar de Google imágenes personales explícitas o íntimas no consentidas

<https://support.google.com/websearch/answer/6302812>

Retirar de Google pornografía falsa publicada sin consentimiento

<https://support.google.com/websearch/answer/9116649>

Retirar de Google contenido sobre mí de sitios en los que se llevan a cabo prácticas abusivas de retirada de contenido

<https://support.google.com/websearch/answer/9172218>

Retirar contenido de "doxxing"; es decir, contenido que expone información de contacto con intención de perjudicar a alguien

<https://support.google.com/websearch/answer/9554939>

<https://support.google.com/communities/answer/7425194>

<https://policies.google.com/terms?hl=es#toc-problems>

Retirar información de contacto de la búsqueda de Google debido al "doxxing"

<https://support.google.com/websearch/answer/9554939>

<https://www.unodc.org/e4j/es/cybercrime/module-12/advanced-reading.html>

**XVideos**

<https://info.xvideos.com/content/>

Formulario de denuncia de abuso

<https://info.xvideos.com/takedown-amateur>

Contenidos que pueden reportarse:

Abuso sexual infantil (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Menor (de 18 años) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Consentimiento (acoso / porno por venganza / subida sin consentimiento) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Contenido (violación / escatológico / zoofilia / incesto) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Spam (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Otro (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

XNXX

https://info.xnxx.com/content_removal

Formulario de denuncia de abuso

<https://info.xnxx.com/takedown-amateur>

Contenidos que pueden reportarse:

Abuso sexual infantil (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Menor (de 18 años) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Consentimiento (acoso / porno por venganza / subida sin consentimiento) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Contenido (violación / escatológico / zoofilia / incesto) (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Spam (este formulario también puede enviarse de forma anónima)

Twitter

Política relativa a la desnudez no consensuada de Twitter

<https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/intimate-media>

Ejemplos de los tipos de contenido que incumplen esta política:

- Contenido capturado con cámaras ocultas y que muestra desnudez total o parcial, o bien actos sexuales;
- "Creepshots" o "upskirts": imágenes o videos de las nalgas de una persona, que se toman por debajo de la falda, el vestido u otro tipo de ropa, y que permiten ver los genitales, las nalgas o los pechos de la persona;
- Imágenes o videos que superponen o manipulan digitalmente de alguna manera la cara de una persona sobre el cuerpo desnudo de otra persona;



Contenido que puede denunciar cualquiera persona

Comprendemos que puede resultar difícil para los afectados denunciar este tipo de contenido para su análisis. A fin de aliviar a los afectados, cualquier persona puede denunciar los siguientes tipos de contenido:

- "Creepshots" o "upskirts";
- Contenido donde se ofrece una recompensa, financiera o de otra índole, a cambio de imágenes o videos de desnudez no consensuada;
- Imágenes o videos íntimos que van acompañados de:
- Texto en el que se expresa el deseo o la esperanza de que las personas representadas salgan perjudicadas, o en el que se haga algún tipo de referencia a la venganza; por ejemplo, "Espero que tengas lo que te mereces cuando la gente vea esto";
- Información que podría usarse para contactar a quienes se muestran en el contenido; por ejemplo, "Pueden decirle a mi ex lo que piensan; su número es 1234567".

<https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/twitter-law-enforcement-support>

Envíos de requerimientos judiciales

https://legalrequests.twitter.com/forms/landing_disclaimer

La seguridad en Twitter y el contenido sensible

<https://help.twitter.com/es/forms/safety-and-sensitive-content/underage-user/twitter>

YouTube

Políticas sobre desnudos y contenido sexual

<https://support.google.com/youtube/answer/2802002?hl=es&zip=es#%2Cotras-tipos-de-contenido-que-infringen-esta-pol%C3%ADtica>

Denunciar contenido inapropiado

<https://support.google.com/youtube/answer/2802027>

Denunciar un video

El personal de YouTube revisa los vídeos denunciados las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los vídeos se pueden denunciar en cualquier momento tras la subida y el equipo de YouTube los revisa después. Si el equipo descubre que el contenido no infringe nuestras normas o políticas, permanecerá en YouTube, independientemente de la cantidad de veces que se denuncie.

1. Inicia sesión en YouTube.
2. Haz clic en Más debajo del vídeo que quieras denunciar.
3. En el menú desplegable, elige Denunciar.
4. Selecciona el motivo que mejor describa la infracción por la que quieres denunciar el vídeo.
5. Indica cualquier detalle que pueda ayudar al equipo de revisión a tomar una decisión, como marcas de tiempo o una descripción de la infracción.



3. Hallazgos en el Laboratorio de Análisis Multidisciplinario sobre Ley Olimpia

Algunas de las lecciones que hemos aprendido tanto en el intercambio con funcionarias y funcionarios de la CDMX a lo largo de las sesiones de este proceso formativo, así como a lo largo de los años que llevamos trabajando en esta gran causa, están muy enfocadas a los retos que implica la aplicación de la nueva legislación que nosotras mismas promovimos.

3.1 Retos que enfrenta la aplicación de Ley Olimpia

3.1.1 Previo a la denuncia

- Desconocimiento de las implicaciones de la legislación - tanto las personas que pueden hacer uso en algún momento de esta legislación, como quienes se encargan de aplicarla desde las instituciones, aún desconocen sus efectos, alcances y formas de operarla. Lo cual es comprensible por lo novedoso de los temas y lo reciente de su aprobación.
- Coordinación interinstitucional/intrainstitucional - Hemos detectado en nuestros diálogos con autoridades de la FGJ de la CDMX, así como con otras autoridades de Fiscalías de otros estados del país, que existen grandes retos en el flujo de comunicación interinstitucional y también al interior de las mismas instituciones.
- Falta de protocolos
- Personal que desincentiva la denuncia - En las agencias de Ministerio Público, hemos tenido conocimiento de que hay personal (particularmente los/las abogados/as que se asignan a las personas denunciantes), que busca inhibir las denuncias mediante consejos en los que hacen notar todas las desventajas de emprender un proceso penal y lo muestran como un esfuerzo inservible, mediante el cual no van a obtener un buen resultado.
- Dificultades estructurales para levantar una denuncia - La dificultad que la mayor parte de la población tiene para acudir a denunciar. Ejemplo: solicitar permisos laborales, buscar quien apoye en el cuidado de las/los hijas/os o personas que requieran cuidados especiales, turnos y horarios de atención, etc.
- Perspectiva de género en la atención a los casos
 - MPs que ante una denunciante, piden ver las fotos íntimas como requisito para abrir una carpeta.
 - Revictimización - ¿Para qué andas mandando tus fotos? ¿Pero a ti te gustó? ¿Sabes que está mal lo que hiciste?
 - Resguardo del material probatorio sin ningún cuidado



3.1.2 Una vez interpuesta la denuncia

- Dificultad para obtener los elementos materiales probatorios suficientes para aplicar la cadena de custodia.
- Falta de mecanismos y tecnología para dar con la identidad de las personas agresoras.
- Opacidad en el procedimiento de extracción de datos de un dispositivo.
- Resistencia de las empresas de Internet para facilitar información solicitada.
- Dificultad para la intervención de comunicaciones privadas.
- Compatibilidad de delitos tipificados en otros países y convenios de extradición y/o cooperación (en los casos en que la parte agresora se encuentra en el extranjero).
- Saturación del sistema de justicia penal.
- Procesos tan largos que las víctimas no pueden dar seguimiento.

4. Herramientas para la atención a víctimas

4.1 Contención psicoemocional de primer contacto

No hace falta ser psicóloga/o, basta ser HUMANA/O.

1. "NUNCA ES TU CULPA"
2. "Tu cuerpo es tuyo y es perfecto tal como es, no hay de qué sentir vergüenza."
3. "No le debes explicación A NADIE por la forma en que vives tu sexualidad"
4. "Todas las personas tenemos cuerpo y tenemos sexualidad, NUNCA tu contenido íntimo habla mal de quien tú eres. Que la gente difunda tu contenido habla mal de ellxs, no de ti."
5. "NO ESTÁS SOLA"

La víctima no sabe que es víctima y se recomienda que en el acompañamiento se desmitifiquen las afirmaciones dolosas que el agresor hace contra ellas, a fin de restar el miedo y empoderar la libertad y autonomía de su cuerpo

Atención al estado de crisis

- Hacer un ALTO.
- Empatizar - ¿Qué sentiría si fuera yo? ¿Qué sentiría si fuera alguien que amo?
- Respiración.
- Estás a salvo aquí. Aquí nadie te está juzgando.
- Mirar a los ojos / escuchar con atención.

4.2 Ciberseguridad y resguardo de la evidencia

RESGUARDO DE PRUEBAS

- Guardar la URL
 - De cuentas agresoras
 - De cada página donde subieron el contenido
- NO BORRAR CONVERSACIONES
- Considerar la pertinencia de bloquear o no las cuentas agresoras.
- Llevar las pruebas directamente en el teléfono y en una USB.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CIBERSEGURIDAD PARA LA VÍCTIMA.

- Borrar a todos los amigos que no conozca en sus redes sociales, ahí puede estar el agresor.
- Cambiar perfil y material multimedia (fotos, videos) a la modalidad PRIVACIDAD "Solo yo" a fin de evitar que utilicen esas fotografías para ofertar su contenido.
- Cambiar privacidad y contraseñas de todas las redes sociales, correo electrónico y mensajería instantánea.
- Meter código de seguridad a sus cuentas personales y redes sociales a fin de que no roben su identidad digital.
- Solicitar Trabajador Social o Si es necesario solicitar ayuda con organizaciones para el acompañamiento de las víctimas en sus entornos offline a fin de evitar la Violencia.
- Enviar advertencia de Violencia Digital a las páginas de agresiones o perfil del agresor a fin de inhibir la reproducción o publicación del contenido.

Guía rápida de Ciberseguridad para la contención digital de la víctima en redes sociadigitales:

- a) Cambiar códigos de acceso de sus redes sociales o en su caso activar uno, de manera que no sufra intervención de sus comunicaciones.



b) Revisar acceso no autorizados en sus apps



c) Cambiar contraseñas de Correos electrónicos y desvincular álbumes de contenido multimedia de dispositivos móviles.



4.3 Contención Jurídica o Plan de acción

¿Qué es lo que quieres hacer?

Hay que explicar lo que cada opción implica y a lo que se renuncia:

- Bajar/bloquear/esconder el contenido (desindexación, solicitud a la plataforma y nunca sin tu consentimiento) - Al eliminar el contenido, se puede estar eliminando también la posibilidad de tener elementos probatorios en caso de necesitar emprender un proceso penal.
- Proceder legalmente - Es importante advertir que es altamente probable enfrentarse a revictimización y a procesos largos y tortuosos, que no necesariamente van a culminar en que sus agresores tengan una pena.
- Exhibir el caso en redes sin violar el debido proceso - Es importante valorar las particularidades del caso para que al ser exhibido un agresor, no quede la víctima en mayor vulnerabilidad y no pueda ser acusada de daño moral. Se suele sugerir tapar una parte de la cara en cada foto de la persona agresora exhibida y no publicar su nombre completo, sino usar tan sólo un nombre y la letra inicial de su apellido.

RECOMENDACIONES CUANDO YA SE HA DECIDIDO DENUNCIAR

1. Atiende tu estado emocional.

el miedo, la vergüenza, la culpa y la ansiedad suelen ser nuestras peores enemigas para alcanzar justicia y las mejores armas que les damos a los agresores.

2. Identifica la agencia de Ministerio Público más cercana.

Recomendamos las especializadas en delitos sexuales y/o trata de personas, porque el personal puede tener mejor preparación para atender este tipo de delitos.

3. No vayas sola. Procura una compañía de confianza.

4. Prepara una narración en orden cronológico

con fechas (de preferencia exactas) de cada hecho. Desde cómo surgió el contenido íntimo, si existe o existió algún tipo de relación con el probable agresor, como fue obtenido el contenido y hasta cómo se ha dado la agresión (sea producción, difusión, amenaza o extorsión con contenido íntimo).

5. Prepara todos tus elementos probatorios:

CONSERVA TODO EN TU DISPOSITIVO, NO BORRES NADA. Toma capturas de pantalla y déjalas en tu dispositivo, links, conversaciones, TODO para probar los hechos. Necesitas dar autorización al Ministerio Público y al Policía de Investigación Cibernética para ingresar a tu dispositivo para su análisis.

6. En caso de hacer entrega de material impreso con contenido íntimo,

verifica que quede debidamente resguardado y en sobre cerrado. NO ENTREGUES TU CONTENIDO ÍNTIMO a nadie, más que al personal especializado de la agencia, una vez iniciado tu proceso. Si recibes algún mal trato levanta el teléfono rojo.

7. El proceso es muy tardado, toma tus previsiones.

(Ve con tiempo, come bien, carga tu celular, usa ropa cómoda, etc.)

8. Relata los hechos detallada y minuciosamente con tus propias palabras.

Enfatiza el daño que te causó y que te pueda causar la agresión, no omitas ninguna afectación por mínima que sea. Al hacerlo estás dando elementos para la investigación.

9. Fíjate muy bien en el delito que ponen.

Pide explicación en caso de tener dudas sobre por qué se está tipificando con un delito u otro.

10. Ratifica tu denuncia y da seguimiento a tu carpeta.

Podemos recomendar psicólogas y abogadas.



¿De qué se trata **Ley Olimpia en la Ciudad de México?**

Se reformaron los artículos: 181, 179, 209, y 236 del código Penal de la CDMX

Puedes denunciar si:

Alguien graba o fotografía tu intimidad sin tu consentimiento o por medio de engaños o amenazas.



Alguien difunde, reproduce, transmite tus contenidos íntimos (fotos, videos o audios) sin tu consentimiento.



Si te amenazan con rolar tu pack o te extorsionan para no rolarlo.



Por medio de:



Correo electrónico



Redes sociales



Correo electrónico



Cualquier medio electrónico o digital



APLICA INCLUSO SI lo hacen mediante materiales impresos.

Ejemplo: Si imprimen tu pack y comparten la impresión, puedes denunciar.

SE CASTIGA CON:

4 a 6 años de cárcel y tiene varias agravantes que incrementan hasta el triple de la pena (hasta 12 años).



Es más grande la pena cuando:



Si el agresor es o fue tu pareja



Si el agresor es servidor público

Además tienes derecho a medidas de protección y a que las autoridades exijan que se bajen y bloqueen tus contenidos que no autorizaste.

¿Cómo denunciar?

En CDMX Fiscalía de la Ciudad de México

Con una llamada al: 5552009000

Con un correo electrónico al: gestión_fiscal@fgjcdmx.gob.mx

O personalmente en: Calle General Gabriel Hernández No.56

Colonia Doctores Alcaldía Cuauhtémoc C.P 06720

Si requieres asesoría puedes escribirnos a leyolimpia@gmail.com

O en www.defensorasdigitales.org

POR QUE NADIE TIENE DERECHO A VIOLAR TU INTIMIDAD
En CDMX difundir el pack YA ES DELITO

¡¡QUE EL MIEDO CAMBIE DE BANDO Compañera!!

#NiPornoNiVenganza

FRENTE NACIONAL
SORORIDAD

defensoras
digitales
.org



5. Principios criminalísticos fundamentales en el tratamiento de evidencia digital

Lira (2017) afirma que cuando se habla de dispositivos móviles, es posible que sean formateados de manera remota (formatear significa borrar los datos del disco duro); también es posible que puedan recibir llamadas o mensajes que reescriben datos relevantes a una investigación. En la siguiente tabla se describen las dos categorías de datos en un dispositivo móvil: datos producto de una comunicación y datos de almacenamiento.

Los datos que son producto de una comunicación son, por ejemplo, números telefónicos de llamadas entradas y salientes, comunicación en redes sociales o correo electrónico.

Los datos generados por una persona (e.g. una selfie, un vídeo) se consideran datos de almacenamiento.

El Artículo 16 de la Constitución describe:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2009)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(ADICIONADO, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2008)

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Código Nacional de Procedimientos Penales Federal Artículo 292. Requisitos de la solicitud

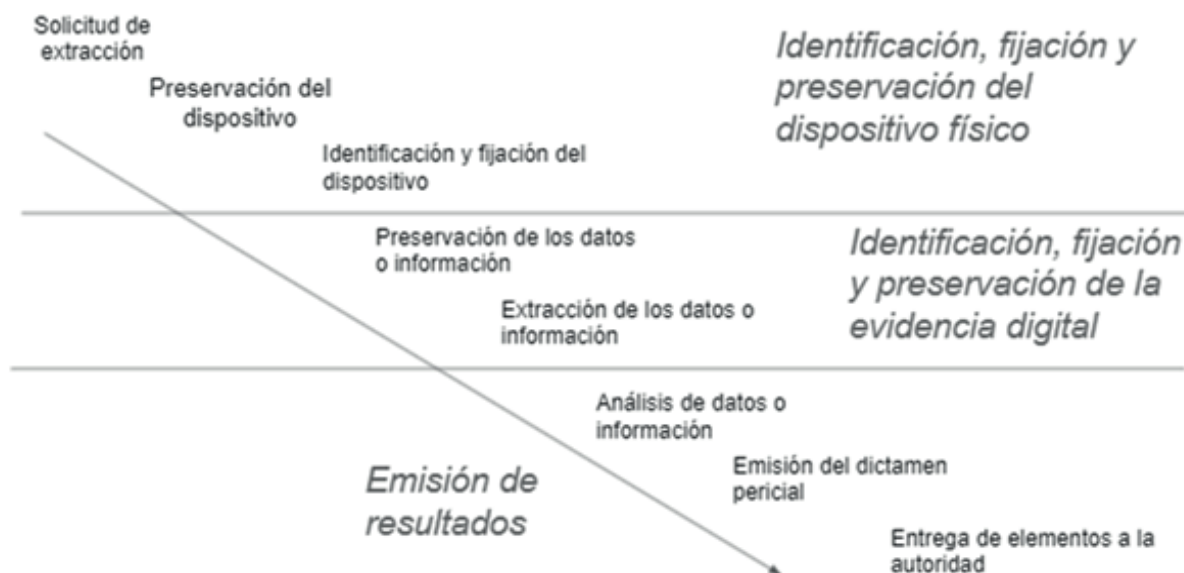
La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida, la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible, el tipo de comunicación a ser intervenida, su duración, el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Mecanismo de extracción de datos de un dispositivo para el resguardo de la evidencia

- 1) Solicitud por escrito por parte de la autoridad solicitante
- 2) Preservación del dispositivo para evitar que se puedan eliminar o sobrescribir datos
- 3) Se identifican las características físicas del dispositivo o dispositivos sujetos a estudio
- 4) Se identifican características particulares del dispositivo como son modelo, IMEI, capacidades de almacenamiento, etc
- 5) Se asegura la preservación de la evidencia digital almacenada en el dispositivo
- 6) Se procede a la extracción de datos o información que NO son producto de una comunicación
- 7) Se obtiene la función hash de los archivos obtenidos, incluyendo y de ser el caso, el informe generado por la herramienta utilizada
- 8) Se procede a realizar el dictamen pericial
- 9) Se entrega el dictamen y elementos analizados a la autoridad solicitante.

Cadena de Custodia



Fuente: Lira Arteaga Oscar Manuel. (2017). Intervención De Comunicaciones en Telefonía Celular y su Agravio A Los Derechos De La Víctima

Lo presentado en esta sección es el desarrollo teórico de lo que debería hacerse con las evidencias digitales, cada vez que se inicia una nueva carpeta de investigación o se amplíe una existente. Sin embargo, lo que sucede en realidad en cada agencia de Ministerio Público es un proceso opaco, del que poco se tiene información.

Lo presentado en esta sección es el desarrollo teórico de lo que debería hacerse con las evidencias digitales, cada vez que se inicia una nueva carpeta de investigación o se amplíe una existente. Sin embargo, lo que sucede en realidad en cada agencia de Ministerio Público es un proceso opaco, del que poco se tiene información.

Comentarios finales de las facilitadoras

Ley Olimpia entendida como una causa, tiene todavía un largo camino que recorrer. El haber logrado reformar la legislación nacional suena como haber culminado un gran proyecto (y lo es en algún sentido), sin embargo, para el logro del acceso a la justicia plena para las personas víctimas de violaciones a su intimidad sexual en medios digitales, es apenas una primera etapa en un recorrido que aún tiene retos quizás mayores.

Acompañar la etapa de implementación de esta legislación es un compromiso que asumimos con responsabilidad, seguras de que, afortunadamente cada vez a más personas les interesa trabajar en torno a estos temas desde muchos diferentes lugares.

Además del conocimiento técnico y jurídico, que sin duda es sumamente importante, hemos querido dar un carácter mucho más humano a todo lo transmitido en este taller que preparamos para CDMX. Porque las leyes, los protocolos, los datos y el conocimiento, no tiene sentido si perdemos de vista que todo sirve en la medida en que transforme vidas de personas y colectivos humanos para mejorar.

En ese sentido, algunas de las lecciones más grandes que hemos aprendido, tienen que ver con que la vía penal es tan sólo una de entre muchas alternativas de las que se puede echar mano cuando una persona se enfrenta a una situación de violencia digital, pero las vías no se agotan en el ámbito penal y este no necesariamente es la vía que conduce a la justicia para todas las personas.

La vía penal es poderosa, no por la promesa de llevar a las personas agresoras a prisión. De hecho, hay muchas críticas legítimas al sistema penitenciario mexicano. Creemos que la vía penal, tiene valor en tanto que implica el reconocimiento del Estado de que tiene la obligación de velar por la integridad de las personas cuya intimidad sexual ha sido vulnerada en medios digitales y otras tecnologías y de que las personas agresoras no queden impunes.

Además, cuando una conducta es penalizada, el mensaje que se envía a la población es que esa conducta ya no debe ser tolerada más. De modo que si ya se había comenzado a normalizar el hecho de que las mujeres fuéramos “quemadas” en medios digitales y se nos insultara, denigrara y agrediera por nuestro cuerpo desnudo y/o erotizado y por el ejercicio de nuestra sexualidad; se frena esa normalización. Todas las personas que conocían antes de estas conductas, ya sabían de los terribles daños que podía causar y muchas personas en lugar de detenerlas, decidieron formar parte de la violencia, sumándose al escarnio y morbo hacia las víctimas. Toda esta “bola de nieve” de violencia social y colectiva tiene una barrera, o al menos una atenuante, un fuerte llamado de atención cuando desde la autoridad se rechazan enérgicamente. Eso es lo que hizo Ley Olimpia.



Por lo anterior, el paquete de reformas propuesto, no se limita al Código Penal, sino que se busca el reconocimiento del Estado de la necesidad de destinar recursos e invertir esfuerzos en prevenir y atender estas formas de violencia en la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La difusión del conocimiento técnico, elevar la ciberseguridad, evitar conductas de alto riesgo en medios digitales, son algunas estrategias de prevención que diversos actores han mencionado. Sin duda todas ellas muy necesarias e importantes. Nuestra postura es que el peso de la prevención debe recaer en estrategias dirigidas a los potenciales agresores, al conjunto social que sostiene simbólicamente la violencia sexual y sobre las autoridades, funcionarias y funcionarios encargadas/os de la impartición de justicia y atención a víctimas. De este modo se evita seguir cargando la responsabilidad de no ser agredidas a las personas que pueden estar en peligro de ser víctimas y se distribuye la responsabilidad de no generar violencia y revictimización sobre quienes suelen ejercerla y sostenerla.

En ese sentido, consideramos que una crítica profunda, seria y sostenida de la industria y la cultura porno, el cuestionamiento de sus fuentes de financiamiento, sus alcances y sus vínculos con el poder, así como la resignificación y transformación de los diferentes mecanismos de socialización a través de los cuales los hombres construyen sus identidades de género tan estrechamente ligadas con la violencia sexual, serían alternativas de prevención muy útiles en el combate de estas problemáticas.

Finalmente nos gustaría decir que la experiencia de haber compartido con ustedes (funcionarios y funcionarias del gobierno de la Ciudad de México) estas cuatro semanas de diálogos y actividades en torno al tema de violencia digital y Ley Olimpia, ha sido para nosotras una experiencia muy enriquecedora. Les agradecemos mucho haber compartido cuestionamientos, permitarnos escuchar sus testimonios, sus experiencias, las dificultades que han tenido al enfrentarse en sus trabajos a operativizar este conjunto de reformas que desde nuestras colectivas impulsamos los últimos años. Todo lo que ocurrió en cada encuentro nos permitió verles como aliadas y aliados en esta gran causa. Esperamos que para ustedes hayan sido sesiones muy enriquecedoras también.

Nuestro objetivo siempre ha sido contribuir con todas las herramientas a nuestro alcance, a que las mujeres y niñas estén seguras también en los espacios digitales y que vivan sus vidas libres de violencias en estos espacios. Esa gran meta es la que motiva cada paso de nuestro activismo y es gracias a la claridad respecto a esto, que sabemos que, aunque todo lo que hagamos pueda ser perfectible, más vale seguir sumando desde cada espacio que nos sea posible. Muchas gracias por ser parte activa de esta gran causa.

Olimpia Coral Melo Cruz
Marcela Hernández Oropa
Sandra Carolina Muñoz Jaime

Frente Nacional para la Sororidad y
Defensoras Digitales



Fuentes de consulta

- Lira Arteaga Oscar Manuel. (2017). Intervención De Comunicaciones en Telefonía Celular y su Agravio A Los Derechos De La Victima. México: Ubijus.
- Código penal para el Distrito Federal
- Código Penal Federal
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- El resto de los contenidos son desarrollos propios. Tanto los gráficos, como lo escrito.

#LeyOlimpia
#NiPornoNiVenganza
#LoVirtualEsReal

"Porque queremos estar seguras también en Internet"

Mail: leyolimpia@gmail.com
Twitter: [@SororidadFrente](https://twitter.com/SororidadFrente)
Facebook: Frente Nacional para la Sororidad
Marcela 55 6093 9928
Sandra 55 2427 6169